



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	1
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1
CAPÍTULO I.....	1
Disposiciones Generales.....	1
Artículo 1. Objeto del Presupuesto de Egresos.....	1
Artículo 2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.....	3
Artículo 3. Proyecciones de los Egresos	3
Artículo 4. Resultados de los Egresos	4
Artículo 5. Matriz de Indicadores para Resultados	4
Artículo 6. Programas Sectoriales y Estatales del Presupuesto de Egresos.....	4
Artículo 7. Impacto del Presupuesto de Egresos 2021 en el Plan Estatal de Desarrollo	4
CAPÍTULO II.....	4
De las Asignaciones Presupuestarias a los Poderes del Estado	4
Artículo 8. Gasto Neto Total.....	4
Artículo 9. Distribución del Presupuesto.....	5
Artículo 10. Información Relevante.....	6
CAPÍTULO III.....	8
De las Asignaciones Presupuestarias al	8
Capítulo 1000 Servicios Personales	8
Artículo 11. Asignación de recursos para Servicios Personales de las dependencias y entidades	8
Artículo 12. Analítico de plazas	8
Artículo 13. Distribución del Capítulo 1000 para las dependencias y entidades.....	9
Artículo 14. Incrementos salariales.....	9
Artículo 15. Sistema de pensiones	9
Artículo 16. Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.....	10
CAPÍTULO IV	10
De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios.....	10
Artículo 17. Resumen de las asignaciones presupuestarias a los Municipios	10



Artículo 18. Impuestos, Derechos, Incentivos de Colaboración Fiscal y Participaciones a los Municipios.....	11
Artículo 19. Fondos de Aportaciones del Ramo 33 para los Municipios	11
Artículo 20. Fideicomisos Públicos para los Municipios.....	11
CAPÍTULO V	11
Deuda Pública	11
Artículo 21. Deuda pública directa e indirecta	11
Artículo 22. Composición de la deuda pública.....	11
Artículo 23. Asignación para cubrir la deuda pública directa.....	12
Artículo 24. Asignación para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores.....	12
Artículo 25. Proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado 2021-2025.....	12
Artículo 26. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	12
CAPÍTULO VI	12
Previsiones Económicas	12
Artículo 27. Finalidad de las provisiones económicas.....	12
Artículo 28. Fideicomiso para la atención de daños ocasionados por desastres naturales .	13
Artículo 29. Seguro Catastrófico Agropecuario	13
Artículo 30. Seguro Catastrófico para Infraestructura Gubernamental.....	13
CAPÍTULO VII	14
Clasificadores Presupuestarios	14
Artículo 31. Clasificación Administrativa.....	14
Artículo 32. Clasificación Funcional del Gasto.....	14
Artículo 33. Clasificación por Tipo de Gasto	14
Artículo 34. Clasificación por Objeto del Gasto	14
Artículo 35. Clasificación por Fuente de Financiamiento.....	15
Artículo 36. Programas Presupuestarios	15
TÍTULO SEGUNDO.....	15
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO	15
CAPÍTULO I.....	15
Programa Integral de Austeridad.....	15



Artículo 37. Programa de austeridad.....	15
Artículo 38. Medidas de austeridad y Disciplina Presupuestaria.....	15
CAPÍTULO II.....	16
De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, y Honradez en el Ejercicio del Gasto Público.....	16
Artículo 39. Techos financieros.....	16
Artículo 40. Ejecutores del gasto.....	16
Artículo 41. Responsabilidad de los servidores públicos.....	17
Artículo 42. Control del gasto público.....	18
Artículo 43. Calendario del gasto público.....	18
Artículo 44. Calendario del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).....	18
Artículo 45. Integración de nuevos programas y proyectos.....	18
Artículo 46. Suscripción de convenios o acuerdos.....	19
Artículo 47. Adecuaciones al presupuesto asignado.....	19
Artículo 48. Ajustes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.....	22
Artículo 49. Adelantos de calendario.....	22
Artículo 50. Adelantos de Participaciones a los Municipios.....	22
Artículo 51. Programas federales en coparticipación.....	23
Artículo 52. Ejercicio del presupuesto con base a resultados.....	23
Artículo 53. Registro del gasto comprometido y gasto ejercido.....	23
Artículo 54. Reasignación de recursos no ejercidos y remanentes de economías y ahorros.....	24
Artículo 55. Registro de beneficiarios de apoyos y subsidios.....	25
Artículo 56. Reintegro de recursos federales no devengados o pagados.....	25
Artículo 57. Responsabilidad de los poderes, dependencias y entidades que administren recursos federales por el que deban realizar reintegros a la federación.....	26
Artículo 58. Reasignaciones y remanentes en el Capítulo 1000 Servicios Personales.....	26
Artículo 59. Reasignación de recursos obtenidos en exceso.....	26
Artículo 60. Constitución de fideicomisos.....	27
Artículo 61. Modificación a la estructura orgánica.....	27
CAPÍTULO III.....	28
Montos en los Procedimientos de Contratación.....	28



Artículo 62. Montos máximos en la contratación de obra pública	28
Artículo 63. Autorización en la contratación	28
TÍTULO TERCERO	29
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS... 29	
CAPÍTULO I.....	29
De la Transparencia y Acceso a la Información.....	29
Artículo 64. Transparencia presupuestaria.....	29
Artículo 65. Acceso a la información	30
CAPÍTULO II.....	30
De la Rendición de Cuentas	30
Artículo 66. Cuenta pública.....	30
Artículo 67. Rendición de cuentas de los programas y proyectos presupuestarios	31
Artículo 68. Informe de los fideicomisos que reciben recursos públicos	32
TÍTULO CUARTO	32
DE LAS EVALUACIONES	32
De las Evaluaciones.....	32
Artículo 69. Evaluación financiera y de desempeño	32
Artículo 70. Tipos de evaluaciones.....	33
Artículo 71. Programa Anual de Evaluación.....	33
Artículo 72. Evaluaciones de los programas con cargo a los fondos federales	34
TRANSITORIOS.....	36
PRIMERO: Vigencia.....	36
SEGUNDO: Formatos oficiales	36



TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Presupuesto de Egresos

En el presente Presupuesto de Egresos se establecen disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria, las cuales tienen por objeto regular la asignación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, sin perjuicio de lo establecido en la normativa federal aplicable.

La asignación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio 2021, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como en: la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, Ley Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo previsto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur con base en lo siguiente:

- Asignar eficientemente los recursos a los objetivos, acciones y metas del Plan Estatal de Desarrollo;
- Fortalecer la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Estatal;
- Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, aquellos que incidan en el desarrollo económico y social, la defensa de la vida de las personas, así como elevar la calidad de vida de la población;



- Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a la población vulnerable, tomando en consideración a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- Consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para continuar avanzando en la implantación y fortalecimiento gradual de un PbR y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a toda la población;
- Racionalizar y optimizar el uso de los recursos públicos sin detrimento de los resultados, reorientando los ahorros y economías al gasto social y a las actividades sustantivas de la administración;
- Continuar con la mejora de los procesos y la prestación de servicios a la población;
- Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y resultados en el uso de los recursos públicos;
- Fortalecer el diseño, instrumentación y seguimiento a estrictas medidas de racionalidad y disciplina del gasto público, con el propósito de seguir avanzando hacia el objetivo de mantener finanzas públicas en equilibrio.

La política presupuestaria se constituye como uno de los instrumentos estratégicos de que dispone la política económica, utilizada como medio para compensar desigualdades e impulsar el desarrollo.

De conformidad con el artículo 29 de la LPRH, el proceso presupuestario está orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos, medibles y tangibles para la población objetivo de los programas y proyectos expresando los resultados que se quieren obtener con el propósito de mejorar el bienestar social identificado.

En la actividad planificadora de la acción gubernamental; y en la asignación de recursos públicos, el objetivo del presente Proyecto de Presupuesto es mejorar la calidad del gasto público a través de una mejor asignación de los recursos, consistente en objetivos políticos y sociales, así como lograr una mayor eficiencia en su uso.

- I. **Objetivos anuales, estrategias y metas.** De conformidad con la fracción I del artículo 13 de la LPRH, el presente Presupuesto de Egresos contiene objetivos anuales, estratégicos y metas expresados en el Anexo I-1, con parámetros cuantificables y acciones los cuales son congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2015-2021, y están reflejados de manera institucional en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los poderes, dependencias y entidades;



- II. **Interpretación.** La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la LPRH y demás ordenamientos legales vigentes;

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos.

- III. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos serán de observancia obligatoria para los poderes, dependencias y entidades de Baja California Sur, quienes ejecutarán sus programas presupuestarios con recursos públicos de los diferentes niveles de gobierno, los Municipios en lo referente a los impuestos, las participaciones y aportaciones que reciban, así como las asignaciones que le aprueben los fideicomisos públicos, así como a los sectores sociales y privados que colaboren en la proposición de acciones a través de los diferentes instrumentos jurídicos y ejerzan recursos públicos.

En la ejecución del gasto público, los poderes, dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo; tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo;

- IV. **Glosario.** Para los efectos de este Decreto, las conceptualizaciones más relevantes están contenidas en el Anexo I-2.

Artículo 2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Los riesgos relevantes para las finanzas públicas a que hace referencia el artículo 13 de la LPRH, se encuentran en el Anexo I-3.

Artículo 3. Proyecciones de los Egresos

Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y en base a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2021, a que hace referencia la fracción II del artículo 5 de la LDFEFM y la fracción II del artículo 13 de la LPRH, se encuentran en el Anexo I-4.



Artículo 4. Resultados de los Egresos

Los resultados de las finanzas públicas a que hace referencia la fracción IV del artículo 5 de la LDFEFM y el artículo 13 de la LPRH, se encuentran incluidos en el Anexo I-5.

Artículo 5. Matriz de Indicadores para Resultados

De conformidad con el artículo 28 de la LPRH, los programas presupuestarios cuentan con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en donde se expresan de manera clara y sencilla las actividades a realizar, los bienes o servicios que se entregarán, el propósito institucional y el fin al que se contribuye respecto de los objetivos del PED.

Las MIR's considera indicadores de desempeño que permiten realizar el seguimiento durante la ejecución, y evaluar con posterioridad el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los programas presupuestarios, así como el desempeño a realizar por parte de las entidades públicas estatales, de las cuales las principales se encuentran en el Anexo I-6.

Artículo 6. Programas Sectoriales y Estatales del Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo a las prioridades que se establezcan en el PED y se distribuye de acuerdo a los compromisos plasmados en dicho documento rector, expresados en el Anexo I-7.

Artículo 7. Impacto del Presupuesto de Egresos 2021 en el Plan Estatal de Desarrollo

El impacto esperado por eje fundamental, subprogramas por eje fundamental, la vinculación de los programas presupuestarios con el PED, y la codificación por eje fundamental, se encuentran plasmados en el Anexo I-8.

CAPÍTULO II

De las Asignaciones Presupuestarias a los Poderes del Estado

Artículo 8. Gasto Neto Total

Conforme al artículo 14 de la LPRH, el gasto neto total previsto para el Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2021, asciende a la cantidad total de \$17,140,655,604 el cual corresponde al total de los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2021; su asignación se realiza de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.



En el Presupuesto de Egresos se contempla un Gasto Programable por la cantidad de \$13,888,577,293 a fin de que los entes públicos cumplan con sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Así mismo, se incluye un Gasto No Programable por la cantidad de \$3,252,078,311 a fin de que el Gobierno del Estado cumpla con sus obligaciones legales, en los términos establecidos en el presente Presupuesto de Egresos, los cuales no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Artículo 9. Distribución del Presupuesto

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

- I. **Poderes, dependencias, entidades y Municipios:** Las erogaciones de los diferentes poderes, dependencias y entidades se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo I-9.
- II. **Poder Legislativo:** Del total de dichas asignaciones, se prevén recursos para el Poder Legislativo por la cantidad de: \$234,000,000 que corresponden al propio H. Congreso del Estado, integradas a nivel de capítulo de gasto en el Anexo I-9 a).
- III. **Poder Judicial:** Las asignaciones previstas para el Poder Judicial serán por un total de \$427,650,000 De éste importe \$416,650,000 corresponden al Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur y \$11,000,000 al H. Tribunal Estatal Electoral, integradas a nivel capítulo de gasto en el Anexo I-9 b).
- IV. **Órganos Autónomos:** El Presupuesto para los órganos autónomos equivale a un total de: \$240,939,388 y se distribuyen a nivel capítulo de gasto en el Anexo I-9 c).

De conformidad con el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral y por acuerdo de su Consejo General IEEBCS-CG027-JULIO-2020, ha determinado el monto de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, el cual no forma parte del patrimonio de dicho Instituto, por la cantidad de \$49,251,516 mismo que está integrado en sus asignaciones.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá determinar y dar a conocer a la Secretaría, a más tardar el día 31 de enero del año del calendario por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, el monto de financiamiento público que les corresponde a cada uno de los partidos políticos.



- V. Dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo:** El Presupuesto para las dependencias centralizadas de la administración pública estatal equivale a un total de \$11,978,364,770 distribuidos conforme al Anexo I-9 d).
- VI. Organismos descentralizados:** Se prevén recursos para dichos organismos públicos por la cantidad de: \$793,792,754 y se distribuye conforme al Anexo I-9 e).
- VII. Asignaciones a los Municipios:** Se asigna el Importe de \$3,465,908,692 para los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, conforme al Anexo I-9 f) y al Capítulo IV De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios del presente Título.

Artículo 10. Información Relevante

La asignación de recursos a programas presupuestarios que atienden diversos temas en beneficio de la sociedad y el desarrollo económico son los siguientes:

- I. Prioridades de gasto:** Las principales prioridades de gasto de la administración pública estatal, están reflejadas en el Anexo I-10.
- II. Sector educativo:** Se establece una asignación al sector educativo por un importe de \$6,982,489,087 previsto en el Anexo I-11.
- III. Programas de impacto social:** Del total del presupuesto prevé ejecutar programas sociales por la cantidad de \$8,330,481,909 los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I-12.
- IV. Ayudas sociales:** Se establece una asignación por un importe de \$47,988,247 para las ayudas sociales, contenidas en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para las dependencias y entidades de la APE que se mencionan en el Anexo I-13.
- V. Inversión pública:** Se establece una asignación presupuestaria por la cantidad de \$261,580,798 para los proyectos que se integran en el Anexo I-14.
- VI. Inversiones Financieras y Otras Provisiones:** Los fideicomisos públicos en las que participan las diferentes dependencias, entidades y municipios, expresados en el Capítulo 7000 incluye una asignación de recursos por un importe de \$585,694,044 reflejados en los diversos conceptos de gastos del Anexo I-15.

Las dependencias y entidades que participan en la constitución de los fideicomisos públicos deberán remitir a la Secretaría, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal por el



que se aprueba el Presupuesto, la definición de cada uno de los proyectos y su asignación presupuestaria que en su momento autorice los cuerpos colegiados, conforme a los objetivos que persigan los instrumentos suscritos.

Incluye recursos para los fideicomisos de cuyas acciones serán beneficiados los Municipios, considerados en el Capítulo IV De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios del presente Título.

- VII. Asignaciones a los convenios de reasignación y descentralización integrados en el Capítulo 8000:** Se establece una asignación para los convenios de reasignación y descentralización para la ejecución de programas con fuente de financiamiento estatal y los que se ejecutarán en coparticipación con entidades federales, por la cantidad de \$665,427,558 los cuales están integrados en el Anexo I-16.
- VIII. Ramo 33 Aportaciones Federales para la Entidad Federativa:** Los recursos provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas, contemplan una asignación por la cantidad de \$7,525,358,762 los cuales tendrán la composición que refleja el Anexo I-17.
- IX. Recursos para la atención de grupos vulnerables:** Los recursos asignados para la atención de personas o grupos en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, a fin de incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar importa la cantidad de \$7,202,015,465 los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I-31.
- X. Acceso para la prevención del delito, combate a las adicciones y rescate de espacios públicos:** Los recursos asignados para prevenir el delito, combatir las adicciones e implementar proyectos para el rescate de espacios públicos asciende a la cantidad de \$430,732,842 los cuales se reflejan en el Anexo I-32.
- XI. Plan hidráulico:** Los recursos asignados en beneficio de productores agropecuarios del Estado para que incrementen su producción mediante proyectos hidroagrícolas; los que benefician a la población en general para que cuenten con una cultura del agua, concientización y sensibilización del cuidado, reúso, uso y pago del agua, así como la infraestructura para el suministro de los servicios básicos de agua potable y drenaje libre de bacterias, importa la cantidad de \$62,870,731 los cuales se reflejan en el Anexo I-33;
- XII. Perspectiva de género:** La información que permite identificar a la población objetivo que se pretende beneficiar con la ejecución de los programas presupuestarios, a efecto de que los entes públicos implementen acciones para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, disminuir cualquier tipo de discriminación, desigualdad y exclusión



de las mujeres y grupos vulnerables, con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, se refleja en el Anexo I-34.

CAPÍTULO III

De las Asignaciones Presupuestarias al Capítulo 1000 Servicios Personales

Artículo 11. Asignación de recursos para Servicios Personales de las dependencias y entidades

Conforme la fracción II del Artículo 10 de la LDFEFM y 69 de la LPRH, se asigna un monto de \$1,670,616,736 para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de que las dependencias centralizadas y los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado paguen las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos adscritos a ellos, los cuales ocupan las plazas que se mencionan en el artículo posterior, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables; así como las obligaciones fiscales que se generen por los pagos antes mencionados, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Los Ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado en dicho Capítulo, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las Dependencias y Entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

Artículo 12. Analítico de plazas

En el ejercicio fiscal 2021, las dependencias y entidades deberán sujetarse a los tabuladores de remuneraciones con el número de plazas a la que hace referencia en el Anexo I-18 A. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

El documento denominado Analítico de Plazas del Personal de Base y de Confianza del Sector Educativo se encuentra previsto en el Anexo I-18 B.

Dando cumplimiento al artículo 38 de la LPRH y 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, los Poderes Legislativo y Judicial deberán anexar al presente Presupuesto de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propongan percibir los servidores públicos adscritos, así como los organismos constitucionales autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan



como tales, conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 13. Distribución del Capítulo 1000 para las dependencias y entidades

La distribución del Capítulo 1000 para las dependencias y entidades de la APE, obtendrán las remuneraciones conforme la fracción II del artículo 10 de la LDFEFM, se encuentran considerados en el Anexo I-19.

Artículo 14. Incrementos salariales

En materia de servicios personales, los poderes, dependencias y entidades observarán lo siguiente:

La asignación global de recursos para los Servicios Personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- I. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- II. El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el PIB presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente disposición los siguientes casos:

- a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;
- b) Los gastos en Servicios Personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 15. Sistema de pensiones

Los trabajadores adscritos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, y que están afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), gozan de los derechos y prestaciones que les otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



El Informe sobre Estudios Actuariales a que hace referencia el Formato 8) de la LDFEM y el artículo 13 de la LPRH, se encuentra previsto en el Anexo I-20.

Artículo 16. Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social

Dentro del Capítulo 1000 se contemplan provisiones por la cantidad de \$97,143,593 destinadas a cubrir aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos.

- I. **Previsión de recursos para nuevas plazas y nivelaciones.** Considera recursos para atender la demanda de los servicios que le corresponde proporcionar las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; así como elevar la calidad de los mismos, para el ejercicio fiscal de 2021, el Analítico de Plazas a que se refiere el presente Presupuesto de Egresos incluye un incremento de plazas y nivelaciones por la cantidad de \$60,794,884.

Contempla la creación de nuevas plazas y nivelaciones las cuales están integradas en la Procuraduría General de Justicia del Estado y en la Secretaría de Seguridad Pública.

Dichas plazas y nivelaciones, así como los gastos asociados a ellas son estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o potestades o derivadas por reformas a disposiciones estatales, las cuales son requeridas específicamente para dar cumplimiento a dicha normatividad.

- II. **Programa salarial.** Este programa contempla recursos por la cantidad de \$36,348,715 y se distribuirá para cubrir situaciones laborales supervenientes, con el objeto de apoyar a los servidores públicos en sus percepciones y fomentar la calidad de los servicios públicos que presta el Estado.

Así mismo, dentro del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se contempla recursos asignados a Programas de convenios colectivos, para cubrir situaciones supervenientes como el pago de la aportación que realiza el Gobierno del Estado con el objeto de apoyar en sus percepciones a los servidores públicos sindicalizados adscritos a las Dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo y de las Entidades descentralizadas, y fomentar la calidad de los servicios que presta el Estado, por la cantidad de \$26,500,000.

CAPÍTULO IV

De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios

Artículo 17. Resumen de las asignaciones presupuestarias a los Municipios

Conforme al artículo 6 de la LPRH, se otorgan asignaciones presupuestarias a los Municipios por la cantidad de \$3,465,908,692 los cuales están distribuidos en el Anexo I-21.



Artículo 18. Impuestos, Derechos, Incentivos de Colaboración Fiscal y Participaciones a los Municipios

Los impuestos, derechos, incentivos de colaboración fiscal y las participaciones para los municipios contemplan una asignación por la cantidad de \$2,185,107,610 los cuales tendrán la composición reflejada en el Anexo I-22.

El Gobierno del Estado ajustará el calendario mensual de las asignaciones por participaciones a los municipios, una vez que sean ajustados los montos de la recaudación federal participable, conforme al artículo 7 de la LCF.

Artículo 19. Fondos de Aportaciones del Ramo 33 para los Municipios

Las aportaciones federales provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales correspondiente a los Municipios del Estado contemplan la cantidad de \$832,839,721 los cuales tendrán la distribución reflejada en el Anexo I-23, de acuerdo a cada uno de los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

La asignación calendarizada de dicho importe será ajustada conforme a lo previsto en el artículo 47 del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 20. Fideicomisos Públicos para los Municipios

La asignación a los Fideicomisos públicos cuyas acciones serán destinadas a beneficiar los municipios del Estado importa la cantidad de \$447,961,361 y se encuentra reflejada en el Anexo I-24.

CAPÍTULO V Deuda Pública

Artículo 21. Deuda pública directa e indirecta

El saldo neto de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2020 por institución acreedora, tipo de instrumento, monto de la línea, destino, saldo insoluto, número de crédito, tasa de interés contratada, fecha de suscripción y fecha de vencimiento, asciende a la cantidad de \$2,330,388,470 dicho saldo se compone conforme al Anexo I-25.

Artículo 22. Composición de la deuda pública

La composición de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2020 por institución acreedora, monto de la línea, saldo insoluto, fuente de pago, número de decreto aprobatorio, comisiones, gastos, costos por cobertura y/o apoyos financieros asociados, así como el plazo de contratación, se encuentra reflejada en el Anexo I-26.



Artículo 23. Asignación para cubrir la deuda pública directa

Para el ejercicio fiscal 2021, se establece una asignación presupuestaria de \$220,630,980 que serán destinados a cubrir la amortización de capital e intereses de la deuda pública, contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada. La composición de dicha asignación será ejercida según el Anexo I-27.

Artículo 24. Asignación para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores

El monto asignado para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior asciende a la cantidad de \$13,500,000 el cual está integrado en el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 25. Proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado 2021-2025

La proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y gasto etiquetado se encuentra en el Anexo I-28.

Artículo 26. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos a que hace referencia la LDFEFM, con corte al 30 de junio de 2020 se encuentra integrada en el Anexo I-29.

CAPÍTULO VI Previsiones Económicas

Artículo 27. Finalidad de las previsiones económicas

Las previsiones a que hace referencia este Capítulo tendrán como propósito registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las previsiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno del Estado. En el ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto, se realizarán las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario.

Asimismo, se aplicarán las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias a través de ampliaciones, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o por situaciones supervenientes. En su caso, se coordinará la



instrumentación de las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal.

Se expresan los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, requeridos para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el ejercicio del gasto público, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

Artículo 28. Fideicomiso para la atención de daños ocasionados por desastres naturales

Dando cumplimiento al artículo 9 de la LDFEFM así como al artículo 15 de la LPRH, se asignan recursos por la cantidad de \$13,953,517 para la constitución de un fideicomiso público destinado a la atención de la población y la mitigación de daños a la infraestructura pública estatal que pueda ser afectada por los desastres naturales, enlistados en el artículo 6 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), a efecto de prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Los recursos se encuentran reflejados en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones y se destinarán, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación, y en segundo término, para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Artículo 29. Seguro Catastrófico Agropecuario

Dentro de los recursos asignados al Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario se encuentran integrados recursos de la coparticipación estatal por la cantidad de \$625,896 para la contratación de un seguro catastrófico el cual será destinado a impulsar la capacidad adaptativa ante desastres naturales de los productores en el sector agroalimentario de Baja California Sur, mediante el aseguramiento de la inversión física, que garantice la seguridad alimentaria.

Artículo 30. Seguro Catastrófico para Infraestructura Gubernamental

Dentro de las asignaciones a la partida de Seguros, en el Capítulo 3000 Servicios Generales, se encuentran integrados recursos por la cantidad de \$70,000,000 para la contratación de seguros catastróficos los cuales serán destinados a mitigar los daños en la infraestructura gubernamental que puedan ocasionar los desastres naturales.



CAPÍTULO VII

Clasificadores Presupuestarios

Artículo 31. Clasificación Administrativa

De acuerdo a lo previsto en el artículo 61, fracción I, inciso c), de la LGCG, en el Anexo II-1 se incluye la Clasificación Administrativa, que establece la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Presupuesto de Egresos, emitida por el CONAC.

En dicho Anexo se incluyen las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de los Poderes, Dependencias y Entidades.

Artículo 32. Clasificación Funcional del Gasto

En el Anexo II-2 se incluyen los gastos según la naturaleza de los servicios gubernamentales que brindarán a la población.

En la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos presenta la distribución a nivel de Finalidad, Función y Subfunción.

Artículo 33. Clasificación por Tipo de Gasto

Esta Clasificación se incluye en el Anexo II-3 del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 34. Clasificación por Objeto del Gasto

En el Anexo II-4 están incluidos los gastos que se realizarán en el proceso presupuestario, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

- I. **A Nivel Capítulo de Gasto:** La Clasificación por Objeto del Gasto, se distribuye a nivel de Capítulo de Gasto, entendiéndose como Capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- II. **A Nivel Capítulo y Concepto del Gasto:** Se presenta la Clasificación por Objeto de Gasto a segundo nivel de capítulo y concepto de gasto, entendiéndose como capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos y el concepto como subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.
- III. **A Nivel Capítulo, Concepto y Partida:** Esta Clasificación se integra especificando el destino del gasto según el CONAC.



Artículo 35. Clasificación por Fuente de Financiamiento

Los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados según su Clasificación por Fuentes de Financiamiento están incluidos en el Anexo II-5 del presente Decreto.

Artículo 36. Programas Presupuestarios

Para fortalecer los principios del PbR en el presupuesto estatal, la Secretaría integró la base programática del Proyecto de Presupuesto de Egresos a que refiere el artículo 24 de la LPRH, la cual tiene como unidad básica de asignación a los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

La relación de los programas presupuestarios y las asignaciones correspondientes a éstas, se encuentran expresados en el Anexo II-6.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Programa Integral de Austeridad

Artículo 37. Programa de austeridad

Las dependencias y entidades deberán promover el uso ordenado, eficaz y eficiente de los recursos públicos, para ello, el Ejecutivo del Estado, dando cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 67 de la LPRH, continuará implementando durante el ejercicio fiscal 2021 su programa de austeridad, mediante el cual los ejecutores del gasto tomarán medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 38. Medidas de austeridad y Disciplina Presupuestaria

Con las disposiciones de disciplina y austeridad del gasto público se continuará promoviendo el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitará la duplicidad de funciones, promoverá la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizará y mejorará la prestación de los servicios públicos, promoverá la productividad en el desempeño de las funciones y reducirá el gasto operativo.

Las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria se encuentran previstas en el Anexo I-30



CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, y Honradez en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 39. Techos financieros

Los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos del Capítulo III de la LPRH; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los establecidos en el Presupuesto aprobado.

La Secretaría supervisará que en el ejercicio del Presupuesto no se adquieran compromisos que rebasen el monto asignado a los programas y proyectos presupuestarios y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que contravengan lo expuesto en este párrafo.

Así mismo, deberán de abstenerse de presentar solicitudes de pago con cargo al Presupuesto cuando éstos rebasen los montos máximos autorizados por Capítulo y partida.

En los procedimientos de contratación y adjudicación que realicen los poderes, dependencias y entidades, por el cual pretendan comprometer recursos con cualquier fuente de financiamiento, para ejecutar nuevos programas y proyectos, deberán procurar y exhibir la autorización expresa de la Secretaría; y como consecuencia, cerciorarse que existan los recursos financieros suficientes para hacer frente a los referidos compromisos.

Artículo 40. Ejecutores del gasto

Los ejecutores del gasto serán aquellos entes públicos que formalizan una relación jurídica con terceros y/o aquellos, quienes, por sus atribuciones conferidas por la normatividad, deban realizar la ejecución de programas mediante la respectiva suficiencia presupuestaria otorgada por la Secretaría. Los ejecutores del gasto serán responsables de realizar los actos administrativos que formaliza una relación jurídica con terceros, a fin de instrumentar los procedimientos administrativos del registro presupuestal dentro del SIAFES y las gestiones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos. La Secretaría solo será responsable de autorizar el pago del presupuesto autorizado a cada ejecutor de gasto, y son ellos los responsables de vigilar el proceso de contratación y la aplicación del recurso.

Lo anterior, no exenta de responsabilidades a los ejecutores del gasto, cuando no cuenten con la capacidad técnica para realizar las obras o acciones autorizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, y determine suscribir convenios de colaboración y/o coordinación con otras dependencias y entidades, para que por conducto de éstas últimas se realicen las metas y objetivos señalados en dichos instrumentos.



En tal caso, y de aprobarse gastos de operación en los distintos instrumentos jurídicos, cuyas acciones sean realizadas a través de un tercero, el ejecutor podrá solicitar la transferencia de dichos recursos a la dependencia o entidad que tenga la capacidad técnica para realizar las obras o acciones en los términos aprobados.

Los ejecutores del gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos del presente Presupuesto de Egresos y de la normatividad aplicable.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 41. Responsabilidad de los servidores públicos

Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección de los poderes, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de las asignaciones presupuestarias o de ingresos propios, serán responsables, en el ámbito de sus atribuciones conferidas, de dichos recursos y de su control presupuestal, por lo que a solicitud de la autoridad competente rendirán cuenta de ellos en cualquier etapa del ciclo presupuestario, por lo que deberán observar lo siguiente:

- I. Que la aplicación de los recursos se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, así como a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- II. Cumplir con las metas previstas en el PED y con las de los programas que del mismo se deriven.

La ejecución de cualquier programa o proyecto que implique la aportación económica de recursos estatales, deberá ser revisada e incluir la autorización del titular de la Secretaría, independientemente de las firmas que se requieran por parte de las dependencias, entidades y Poderes que participen como gestoras o ejecutoras de dichos programas.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.



Artículo 42. Control del gasto público

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 43. Calendario del gasto público

En los términos del artículo 56 de la LPRH, los poderes, dependencias y entidades se sujetarán al calendario mensual del ejercicio de los recursos con cargo a los programas y proyectos presupuestarios autorizados, el cual determinará y dará a conocer la Secretaría una vez iniciado la vigencia del Presupuesto de Egresos.

El calendario deberá considerar las necesidades que se fijen en los programas y proyectos de los poderes, dependencias y entidades, los cuales deberán estar debidamente justificados y subeditados a la distribución de recursos.

Artículo 44. Calendario del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

El monto y la distribución del calendario de los recursos federales asignados a los programas y proyectos autorizados con cargo al FASP, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCF.

Artículo 45. Integración de nuevos programas y proyectos

Los poderes, dependencias y entidades, podrán ejecutar nuevos programas y proyectos durante la vigencia del presente Presupuesto de Egresos, con potencial para atraer financiamiento alternativo, los cuales podrán convenirse con otras dependencias y entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, así como de los sectores sociales y privados, a fin de ejecutar acciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales, entre otras.

Los nuevos programas y proyectos deberán ser formulados de conformidad con los procedimientos, lineamientos y criterios asociados a los procesos de planeación, programación y presupuestación contenidos dentro del Manual de Programación y Presupuesto para el Ejercicio 2021, documento conceptual, metodológico y operativo publicado en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, para su observancia correspondiente.

En la propuesta de integración de nuevos programas y proyectos, los poderes, dependencias y entidades deberán expresar el impacto esperado en los programas sectoriales, estatales y especiales expresados en el PED, conforme al Manual Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2021.



Previo a la gestión administrativa ante la Secretaría, los poderes, dependencias y entidades deberán remitir las metas y objetivos contenidos dentro de los nuevos programas y proyectos al COPLADEBCS, con la finalidad de que dicho órgano formule, actualice, instrumente y evalúe su implementación dentro del PED.

Artículo 46. Suscripción de convenios o acuerdos

En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico, o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 47. Adecuaciones al presupuesto asignado

Conforme al Capítulo III de la LPRH, los ejecutores del gasto podrán solicitar a la Secretaría adecuaciones al Presupuesto de Egresos autorizado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto, las cuales comprenderán

I Modificaciones a las estructuras:

- a. Administrativa;
- b. Funcional y programática;
- c. Económica, y
- d. Geográfica.

II Modificaciones a los calendarios de presupuesto

El calendario podrá ser modificado una vez que se integren al Presupuesto de Egresos recursos de cualquier índole para los programas y proyectos, dentro del ejercicio fiscal en el que entre en vigor, o en su caso, cuando los programas y proyectos presenten variaciones derivado de afectaciones en su fuente de financiamiento.

Conforme al párrafo anterior, los poderes, dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría información referente a dichas incidencias por el que se afecte el calendario del gasto público, con la finalidad de que la Secretaría realice las adecuaciones en el SIAFES y autorice los cambios a través de las formalidades previstas.

La disponibilidad de los recursos estatales asignados a los programas y proyectos que ejecuten los poderes, dependencias y entidades, conforme al calendario del ejercicio de los recursos, estará sujeta a la entrega y publicación de la información cuantitativa y cualitativa expresada en los siguientes documentos:

- a) La proyección calendarizada de los ingresos que el Estado espera percibir para el ejercicio fiscal 2021, la cual será publicada a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio por el que se aprueba el Presupuesto, en el portal de transparencia de la



página electrónica del Gobierno del Estado, una vez que el H. Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos;

- b) Disposiciones que emita la SHCP a través de los acuerdos por los que se dan a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el artículo 44 último párrafo de la LFPRH;
- c) El calendario de la ministración de los recursos expresados en los diferentes instrumentos jurídicos que se suscriban a través de convenios y subsidios con las dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno con cargo a los recursos federalizados o de otra fuente de financiamiento; así como de los sectores sociales y privados.

III Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a transferencias compensadas de flujos de efectivo.

- a) **Ampliaciones al presupuesto autorizado.** Para que la Secretaría pueda autorizar ampliaciones presupuestales para dar suficiencia a la creación de nuevos programas y proyectos, los poderes, dependencias y entidades deberán atender lo establecido en el Manual de Programación y Presupuesto para el Ejercicio 2021, publicado en el portal de transparencia: <http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/uploads/2020/06/Manual-Presupuestario-2021.pdf>, adjuntando la siguiente información:
 - El nombre del instrumento jurídico de referencia;
 - Documento de política pública, como el PEF, o en su caso, los diferentes instrumentos jurídicos que se celebren con el Gobierno Federal, para ejecutar programas y proyectos presupuestarios con cargo a los recursos federales de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía Subsidios que en su caso les otorguen las dependencias y entidades federales; así como los convenios que se celebren con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRH;
 - Los instrumentos jurídicos que se celebren con las Entidades Federativas, los Municipios, o con los sectores sociales y privados, a fin de ejecutar acciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales;
 - Los Anexos donde se especifiquen de manera desagregada los programas y proyectos, sus asignaciones, el calendario de ministración de recursos, así como el calendario de ejecución;
 - La MIR;
 - El impacto de los programas y proyectos con el PED;



- La validación de las metas y objetivos por parte del COPLADEBCS, en donde se determine si cumplen con su vinculación con el PED y su grado de prioridad.
 - La fuente de financiamiento;
 - Los porcentajes de coparticipación que en su caso se refiera;
 - Los programas y proyectos que pretendan ejecutar;
 - Los importes asignados a cada uno de ellos;
 - El calendario mensual de ejecución;
 - La unidad administrativa que los ejecutará;
 - La estructura programática que se utilizará dentro del SIAFES, y
 - El compromiso de instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que en su momento se obtengan, en los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como publicar en su momento sus resultados en el Boletín Oficial y en la página electrónica oficial, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado.
- b) **Reducciones Líquidas.** De conformidad con el Artículo 15 de la LDFEFM, en el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, la Secretaría aplicará ajustes en los rubros de gasto que se encuentren asignados originalmente en el Presupuesto de Egresos, en el siguiente orden:
- Gastos de comunicación social;
 - Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM, y
 - Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

- c) **Transferencias compensadas de flujos de efectivo.** En el caso de que los poderes, dependencias y entidades soliciten a la Secretaría suficiencia presupuestal para nuevos programas y proyectos, con fuente de financiamiento estatal, y por el cual pretendan ejecutarlos reduciendo los recursos asignados a otros programas y proyectos, deberán acompañar al oficio de referencia la siguiente información:
- La descripción analítica de los nuevos programas y proyectos que se pretendan ejecutar;
 - Los montos asignados a cada uno de ellos;



- La estructura programática de las partidas presupuestarias que se verán reducidas para dar suficiencia a dichos requerimientos, así como aquellas en donde se destinarán los recursos de los nuevos programas y proyectos;
- Los meses de afectación donde se refleje el saldo disponible de las partidas que se reducirán, y los meses en donde se asignarán los recursos de los nuevos programas y proyectos;
- La MIR modificada;
- El impacto de los programas y proyectos con el PED;
- La validación de las metas y objetivos por parte del COPLADEBCS, en donde se determine si cumplen con su vinculación con el PED y su grado de prioridad;
- El compromiso de instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que en su momento se obtengan, en los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como publicar en su momento sus resultados en el Boletín Oficial y en la página electrónica oficial, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado.

Artículo 48. Ajustes en el Presupuesto de Egresos de la Federación

En caso de que, en los términos de la LFPRH, el gobierno federal realice ajustes o adecuaciones al PEF durante el ejercicio fiscal, de los recursos federales distintos a los contenidos en la LCF destinados a esta Entidad Federativa o a los Municipios, estos ajustes deberán efectuarse de manera proporcional en el presente Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones al H. Congreso del Estado.

Artículo 49. Adelantos de calendario

Tomando en consideración el calendario del ejercicio de los recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios que ejecutarán los poderes, dependencias y entidades, la Secretaría dará puntual observancia al ejercicio del gasto en los tiempos que para tal efecto fueron distribuidos dichos recursos, por lo que podrá autorizar o negar en cualquier fecha del ejercicio fiscal del Presupuesto las solicitudes de adelantos de calendario; en función de la situación de las finanzas públicas que presente el Gobierno del Estado y sin detrimento de los programas y proyectos.

Artículo 50. Adelantos de Participaciones a los Municipios

La Secretaría podrá entregar adelantos de Participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al titular de dicha Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado.



Artículo 51. Programas federales en coparticipación

Los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las dependencias y entidades que ejecuten recursos en coparticipación deberán respetar el importe límite de la estructura financiera prevista por las dependencias federales;
- b) Las dependencias y entidades deberán instrumentar los procedimientos conducentes ante la Secretaría para dar apertura a las cuentas específicas y productivas para la recepción y administración de los recursos federales en los plazos que para tal efecto se indiquen en el PEF, los cuales deberán estar acordes a lo establecido en los convenios que en su momento se suscriban;
- c) En el caso de que existan declaratorias de emergencia o de desastre natural, emitidas por el gobierno federal, en los términos de la Ley General de Protección Civil, El Gobierno del Estado o Municipio podrá solicitar una prórroga para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan;
- d). En el caso de que el Gobierno del Estado o los Municipios se vean imposibilitados para realizar las aportaciones que les corresponden en los plazos previstos, en las cuentas específicas, y que como consecuencia la Federación suspenda la ministración de los recursos federales, las dependencias y entidades o los Municipios deberán realizar los ajustes necesarios a los programas y proyectos respectivos.

Artículo 52. Ejercicio del presupuesto con base a resultados

Conforme al artículo 29 de la LPRH, los ejecutores del gasto serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestarias, así como las adecuaciones que en su caso se autoricen, con la finalidad de lograr los resultados acordes con los objetivos y metas propuestos en sus programas y proyectos presupuestarios, medidos a través de sus indicadores de desempeño.

Artículo 53. Registro del gasto comprometido y gasto ejercido

Las dependencias y entidades deberán registrar en el SIAFES todas las operaciones que involucren compromisos financieros ya sea con recursos públicos o en especie, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el Presupuesto respectivo.

El registro en el módulo de reservas presupuestales dentro del SIAFES solo podrá efectuarse en aquellos casos que implique la aprobación por autoridad competente de un acto



administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios.

En el caso de transferencias, subsidios y/o subvenciones, el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba.

En ambos casos, los registros que se efectúen deberán soportarse con la documentación comprobatoria que los avale.

La Secretaría podrá anular el registro de los compromisos de las reservas presupuestales efectuados por las dependencias y entidades dentro del SIAFES, cuando sean improcedentes o no estén soportadas con la documentación comprobatoria que los avale.

Artículo 54. Reasignación de recursos no ejercidos y remanentes de economías y ahorros

En el caso de que las dependencias y entidades no ejerzan los recursos asignados a los programas y proyectos, integrados en las diversas partidas presupuestarias de los diferentes Capítulos, conforme al calendario del presupuesto respectivo, y cuya omisión derive en la falta de registros del gasto en el SIAFES, sin que para ello exista una debida justificación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría podrá reasignar el saldo de la disponibilidad financiera mensual de dichas partidas, a fin de fortalecer las metas planteadas en otros programas y proyectos autorizados por éste Poder, que beneficien directamente a la población o eleven la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, o en su caso, a aquellos programas extraordinarios que establezcan beneficios directos a la población, y que por la falta de una fuente de financiamiento no fueron considerados en el presente Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de este artículo, quedan exentos de ser reorientados los saldos disponibles de las diferentes partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

En el caso de que las dependencias y entidades justifiquen la falta de registros de la comprobación del ejercicio del gasto, informando a la Secretaría las causas especiales que procedan y por los que se derive en el retraso en la consecución de las metas y objetivos planteados, o si la falta de registro se pueda derivar en un problema social o institucional, la Secretaría podrá autorizar la acumulación de saldos presupuestales del gasto programado de conformidad con el calendario autorizado.

Los remanentes por concepto de ahorros y economías derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en



segundo lugar a fortalecer los programas prioritarios que el Ejecutivo por conducto de esta Secretaría defina.

En el caso de que existan declaratorias de emergencias derivadas por la presencia de cualquier fenómeno natural perturbador u otro con características similares, daños ocasionados por desastres naturales o contingencias sanitarias, cuyas cuantificaciones rebasen las previsiones que realice el Gobierno del Estado al Fideicomiso establecido, para la atención a la población afectada, o en su caso, para resarcir los daños ocasionados a la infraestructura pública estatal, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá reorientar el saldo de los recursos disponibles de programas presupuestarios, con fuente de financiamiento estatal, a efecto de dar suficiencia a dichas necesidades, siempre y cuando el saldo referido no se encuentre comprometido o afecte el alcance o resultado de las propias metas programáticas.

Artículo 55. Registro de beneficiarios de apoyos y subsidios

Para que las dependencias y entidades puedan iniciar los procedimientos administrativos de pagos ante la Secretaría por concepto de ayudas y subsidios a beneficiarios de programas sociales, grupos vulnerables o para apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que desarrollen actividades para los habitantes en el Estado, deberán de registrarlos previamente en el padrón único del Sistema de Desarrollo Social (SIDESO).

Artículo 56. Reintegro de recursos federales no devengados o pagados

De conformidad con el artículo 17 de la LDFEFM, y 60 de la LPRH, los ejecutores del gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2021, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre de 2021 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los ejecutores del gasto han comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la LGCG.



Artículo 57. Responsabilidad de los poderes, dependencias y entidades que administren recursos federales por el que deban realizar reintegros a la federación

En el caso de que los poderes, dependencias y entidades administren recursos federalizados y se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan en el artículo anterior, instrumentarán las medidas conducentes para reintegrar los recursos federales a la TESOFE y cumplir con dicha disposición.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas que en el ejercicio del servicio público incurran los titulares de los poderes, dependencias y entidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 58. Reasignaciones y remanentes en el Capítulo 1000 Servicios Personales

Las reasignaciones de los recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, estarán sujetas a las excepciones y limitaciones previstas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, en el caso de que se determinen remanentes de recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en cualquier mes de calendario, dichos recursos no podrán ser reorientados con la finalidad de incrementar la plantilla de personal adscrito a las dependencias y entidades, incrementar las percepciones que le corresponden por Ley a dichos trabajadores, o reasignarlos a las partidas presupuestarias de otros Capítulos.

Artículo 59. Reasignación de recursos obtenidos en exceso

Los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presente Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el artículo 22 de la LPRH, derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser reasignados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para el pago de los conceptos a que hace referencia el artículo 14 de la LDFEFM: conforme a lo siguiente:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;



- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II. En su caso, el remanente para:
- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 60. Constitución de fideicomisos

En apego a lo establecido en los artículos 9 y 22 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, sólo con autorización del titular del Poder Ejecutivo, emitida por conducto de la Secretaría, se podrán constituir fideicomisos, modificarlos o disolverlos, cuando así convenga al interés público.

El titular del Poder Ejecutivo autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación del Estado en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos que no tengan carácter paraestatal, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstas.

Artículo 61. Modificación a la estructura orgánica

Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2021, previa autorización del Gobernador, y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con el Impacto económico o los recursos presupuestarios suficientes.



CAPÍTULO III

Montos en los Procedimientos de Contratación

Artículo 62. Montos máximos en la contratación de obra pública

En apego a lo estipulado en los artículos 26 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 27 de dicha norma, por el costo que este representa, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento.

La opción que las Dependencias y Entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio que corresponda:

- I **Asignación directa:** de 0 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra;
- II **Invitación a licitantes que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos y financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra personas:** cuando no exceda del monto máximo equivalente a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra;

Para los efectos de la aplicación de este precepto cada obra deberá considerarse individualmente, en ningún caso el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este Artículo; y no deberá considerarse el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando diversas áreas de las Dependencias o Entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer;

III. Licitación Pública.

Artículo 63. Autorización en la contratación

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las dependencias, entidades y organismos autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos:



- I. **Adjudicación directa:** Cuando el monto de la operación no exceda de 4,701 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere dicha normatividad;
- II. **Invitación a cuando menos tres personas:** Cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de 4,701 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente a 12,821 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo 53 de dicha norma;
- III. **Licitación pública:** Desde 12,822 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO TERCERO

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

De la Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 64. Transparencia presupuestaria

Los poderes, dependencias y entidades, instrumentarán todas las acciones conducentes para que la sociedad tenga libre acceso a la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, garantizando que en su generación, publicación y entrega se realice de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; en un lenguaje claro y sencillo sobre los procesos de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto. Lo cual permitirá que la sociedad participe con información verídica, accesible y oportuna, en el seguimiento y control de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto y de los programas del gobierno.

Al respecto, dentro de las páginas electrónicas oficiales de los poderes, dependencias y entidades, y en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, se pondrá a disposición del público y se mantendrán actualizadas las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los temas, documentos y



políticas, como: todo lo relacionado con gasto corriente; información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, que incluya los momentos contables, así como los calendarios de su programación presupuestal; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, y en general, todo lo que conlleve al ejercicio de recursos públicos, en términos de la normatividad estatal y de la LGCG.

Así mismo, los poderes, dependencias y entidades que estén obligadas a reportar la asignación, ejercicio y el destino de los recursos públicos asignados a sus programas y proyectos, deberán desagregar la información de la población beneficiada tomando en consideración la siguiente clasificación:

- I Las mujeres y hombres;
- II Las niñas, niños y adolescentes;
- III Adultos mayores;
- IV Personas con discapacidad y
- V Personas, pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 65. Acceso a la información

Conforme al último párrafo del artículo 56 de la LPRH, los poderes, dependencias y entidades, pondrán a disposición del público en general el material y el equipo de cómputo adecuado así como la asistencia técnica necesaria para facilitar el acceso a la información a que se refiere el artículo anterior, contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, siempre que no haya sido clasificada como reservada o confidencial, misma que será generada en formatos abiertos que permitan su fácil acceso y contar con bases de datos que permitan la búsqueda y la extracción de la información. Dichas páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Los poderes, dependencias y Entidades que dentro de sus presupuestos prevean la entrega de bienes y servicios a comunidades en los que habiten personas de origen indígena, deberán instrumentar las medidas necesarias a efecto de traducir en sus lenguas de origen la información a la que están obligadas a proporcionar y publicar.

CAPÍTULO II De la Rendición de Cuentas

Artículo 66. Cuenta pública

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la cuenta pública para su rendición al H. Congreso de Estado en los términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del



Estado y del artículo 94 de la LPRH. Para tal efecto, los poderes, dependencias y entidades proporcionarán a dicha Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información contable, presupuestal y financiera conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 67. Rendición de cuentas de los programas y proyectos presupuestarios

En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, los poderes, dependencias y entidades, proporcionarán la información sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que en su caso se presenten, y los resultados que en su momento se obtengan en la consecución de las metas de dichos programas y proyectos autorizados, de conformidad con los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento.

La información que se presente en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

- I. **Información que deberán publicar los poderes, dependencias y entidades que ejecuten programas con recursos federalizados.** Tratándose de programas y proyectos presupuestarios ejecutados con cargo a los recursos federales que son autorizados y transferidos, provenientes de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía subsidios que en su caso les otorguen las dependencias y entidades federales; así como de los convenios celebrados con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRH, deberán instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que en su caso se presenten y los resultados que se obtengan en el sistema que para tal efecto habilite la SHCP, de conformidad con los ***Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33***, dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre acumulado; así como publicar los informes trimestrales en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al día en que la información se considere definitiva para todos los efectos conducentes, de conformidad con a la fracción II del artículo 85 de la LFPRH y del artículo 86 de la LPRH;
- II. **Información que deberán publicar los poderes, dependencias y entidades que entregan ayudas y subsidios a beneficiarios de los programas y proyectos.** Los poderes, dependencias y entidades que dentro de la ejecución de los programas y proyectos entreguen ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, deberán publicar de



manera trimestral, en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la información a la que se refiere la *Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios*, publicada en el DOF, con fecha 06 de octubre de 2014, con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la LGCG y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley anteriormente descrita, la cual se expresa en el Anexo I-35, a fin de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órganos de gobierno.

Artículo 68. Informe de los fideicomisos que reciben recursos públicos

Las dependencias y entidades que participen en la constitución de los diferentes fideicomisos, con recursos integrados en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, invariablemente de sus obligaciones a que están sujetas de conformidad con los instrumentos suscritos, deberán publicar en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado, de manera trimestral, información referente a los proyectos y los montos que se autoricen para la ejecución de los mismos.

Al respecto, la información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser previamente aprobada por el cuerpo colegiado de dichos fideicomisos.

Las dependencias y entidades deberán realizar las medidas necesarias a fin de modificar los instrumentos previamente protocolizados que, en su caso, se opongan a las medidas descritas en el presente artículo.

TÍTULO CUARTO DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO ÚNICO De las Evaluaciones

Artículo 69. Evaluación financiera y de desempeño

Conforme a los artículos 28, 87 y 90 de la LPRH, las políticas públicas, los programas y proyectos presupuestarios que se ejecuten y el desempeño de las dependencias y entidades deberán ser evaluadas sistemáticamente, de una manera objetiva, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Dichas evaluaciones proporcionarán información confiable y útil, que permitirá incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones.



En función de la información proporcionada por las dependencias y entidades a que se refiere el Título anterior, la información cualitativa y cuantitativa será tomada en cuenta para la evaluación financiera.

Las actividades que se realicen en materia de evaluación y monitoreo de los programas y proyectos presupuestarios, se llevarán a cabo con base en lo previsto en el presente Presupuesto de Egresos, con lo cual se sistematizará la evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable con el propósito de consolidar el desempeño y la Gestión para Resultados.

Al respecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la Contraloría periódicamente, podrán realizar la evaluación de los avances y los resultados que se obtengan de la ejecución de los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades instrumentando, en su caso, las medidas conducentes. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y aquellas disposiciones que le son aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y la Contraloría General dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 70. Tipos de evaluaciones

Los programas y proyectos presupuestarios, de manera individual o en conjunto, podrán ser sometidos a dos clases de evaluaciones: de Programas, o de Políticas Públicas. La selección del tipo de evaluación se hará dependiendo de la información que quieran conocer los operadores de los programas presupuestarios o políticas públicas, considerando la etapa de vida en la cual se encuentre dicho programa o proyecto.

- I. **Evaluación de programas:** Las evaluaciones de los programas podrán ser de Diseño, de Indicadores de desempeño, de Procesos, de Consistencia y Resultados, Específicas, Complementarias, Específicas de Desempeño o de Impacto;
- II. **Evaluación de políticas públicas:** Las evaluaciones podrán ser Estratégicas.

Artículo 71. Programa Anual de Evaluación

De conformidad con los artículos 50 de la LPRH y 110 de la LFPRH, la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base



en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, la Secretaría establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) el cual tendrá como propósitos generales los siguientes:

- I Determinar las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas, políticas públicas y Fondo de Aportaciones federales, durante el ejercicio fiscal de 2021;
- II Establecer el cronograma de ejecución de las evaluaciones en cumplimiento al PAE para el ejercicio fiscal de 2021;
- III Vincular el cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de actividades de la programación y presupuestación en término de lo dispuesto en el artículo 111, último párrafo de la LFPRH y 22 de su Reglamento;
- IV Articular los resultados de las evaluaciones realizadas en cumplimiento al presente Programa como elemento relevante del PbR y del SED.

De conformidad con el artículo 79 de la LGCG, la Secretaría publicará en su página de internet a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2019 el PAE, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 72. Evaluaciones de los programas con cargo a los fondos federales

Las dependencias y entidades y, en su caso, los Municipios del Estado, que reciban y ejerzan recursos con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y sus accesorios a los que se refiere el artículo 25 del Capítulo V de la LCF, para ejecutar los programas y proyectos contenidos en el presente Presupuesto de Egresos, y en cuyos términos exista la obligación de evaluarlos, deberán sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la LFPRH.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores de desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos conforme a la LCF, proponiendo en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como los criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la misma.

El costo de las evaluaciones de los programas y proyectos podrá ser sufragado por economías o ahorros presupuestarios generados por las mismas dependencias y entidades.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo las evaluaciones externas, deberán ser especialistas con reconocimiento y experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y



del PbR-SED, además de cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

Así mismo, las evaluaciones se realizarán con base en TdR especificando los requerimientos de las dependencias y entidades y la manera y temporalidad en que éstos lo desean, cuyos contenidos básicos deberán integrar los Antecedentes, el Objetivo General y los Objetivos Específicos, el Alcance, Enfoque de la Evaluación y Actores Implicados, y los Productos y Actividades de la Evaluación.

Las Dependencias y Entidades definirán los ASM que deben ser atendidos para la mejora de los programas, así como las acciones específicas a realizar al respecto, con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo a fin de mejorar el desempeño de los programas y proyectos. De esta forma, una vez realizada la evaluación, se procederá a la selección de los ASM de conformidad con los criterios de Claridad, Relevancia, Justificación y Factibilidad o Viabilidad; los cuales serán integrados por la Unidad Evaluación del Desempeño de la Secretaría.

A partir de la aceptación de las recomendaciones que son factibles de atender, las dependencias y entidades generarán un documento de posición institucional, en el cual se plasmarán los compromisos y fechas establecidas para la atención de las recomendaciones para que sean consideradas ASM.

El mecanismo de seguimiento a la evaluación de programas deberá justificarse en la medida que la información que se genera sea incorporada en la toma de decisiones en materia de planeación y presupuestarias.

Los administradores de los programas, así como los tomadores de decisiones en materia presupuestaria deben revisar la información de desempeño de forma rutinaria y estratégica, y la frecuencia de estas revisiones será determinada por el proceso presupuestario, la naturaleza de los objetivos que se está midiendo y el nivel de análisis.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia

El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Únicamente podrán seguir vigentes aquellos programas o proyectos, convenidos a través de los diferentes instrumentos, en los que se autoricen ejecutarse en una fecha posterior al 31 de diciembre, por lo que se deberán realizar las provisiones presupuestarias correspondientes.

SEGUNDO: Formatos oficiales

El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de la LPRH, a través de la Secretaría, emitirá y publicará en su portal de transparencia, en el caso de que haya adecuaciones de diversas disposiciones administrativas que regulen los elementos que deben contener los formatos oficiales que se pretendan utilizar para las afectaciones presupuestales, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que las entidades públicas estatales, presenten la información presupuestaria en los términos que para tal efecto se establezcan.



Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a esa Honorable XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que previo al análisis y valoración correspondiente, y en el ejercicio de sus facultades, fundamentos y motivos antes expuestos, determine la procedencia del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio del Año Fiscal 2021.

A t e n t a m e n t e

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN